SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

# Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00021020

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

## CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero,determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros».

**QUE** el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquélla de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

**Que** el Art. 5, Sección I, Capítulo IV, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de papel comercial, además de contar con garantía general se respalde con garantía específica, ésta deberá consistir en prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil

realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras, que para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La garantía específica, a la que se refiere el inciso anterior, deberá mantenerse vigente durante el plazo de la autorización del programa, debiendo ser otorgada a favor del representante de los obligacionistas.

**Que** la compañía **NATLUK S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número **2017.G.01.002148.**

**Que** la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas[1] de la compañía **NATLUK S.A.,** celebrada el 17 de julio de2026, resolvió aprobar el **SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, por un monto de hasta **USD $2´500.000,00**, amparada por garantía general y específica[2].

**Que** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía Class International Rating Calificadora de Riesgos S.A., en sesión No. 211/2026 de fecha 14 de agosto de 2026, otorgó la calificación de **"AAA-"** al **SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **NATLUK S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 03 de agosto de 2026 en la Notaría Cuarta de cantón Samborondón, la señora Maria Verónica Dahik Ayoub, Gerente General de la compañía **NATLUK S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía con fecha de corte al 30 de junio de 2026, que ascienden a **USD $ 53,980,971.26** y su compromiso de mantener y reponer en todo momento activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria que permita cubrir la relación establecida por la normativa vigente, los activos libres de gravamen que el emisor compromete inicialmente por el monto de la emisión, corresponde a "Cuentas por cobrar clientes", e "Inventarios".

**Que** el SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión de fecha 13 de agosto de 2026, celebrado entre la compañía NATLUK S.A., en calidad de emisor; el Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., en calidad de Representante de Obligacionistas de dicha emisión y la compañía REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL), agente estructurador y colocador.

**Que** mediante instrumento privado, comparecieron a la celebración del Contrato de Prenda Comercial Ordinaria Cerrada de Inventario, suscrito el 13 de agosto de 2026, la compañía **NATLUK S.A.**, quien intervino en calidad de "DEUDOR PRENDARIO"; y, por otra parte, el ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en calidad de "ACREEDOR PRENDARIO"; por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES

[1] En el punto cuarto del orden del día, la Junta General de Accionistas resolvió autorizar al representante legal de la compañía para que suscriba la oferta pública, suscriba toda la documentación inherente a la instrumentación de dicha oferta pública y determine las demás condiciones que no hubieren sido resueltas por la Junta General de Accionistas.

[2] Prenda comercial ordinaria cerrada de inventario

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.275.000,00), equivalente al noventa y un por ciento (91%) del monto total del Programa.

**Que** mediante comunicación recibida en esta Institución el 14 de agosto de 2026, la señora María Verónica Dahik Ayoub, en su calidad de Gerente General de la compañía **NATLUK S.A.**, dentro del trámite Nro. **107686-0041-26**, remitió la documentación pertinente y solicitó a esta institución lo siguiente: **1)** La aprobación del **SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, por un monto de hasta USD$ 2.500.000,00; **2)** La aprobación del contenido de la Circular de Oferta Pública correspondiente a dicha emisión; **3)** La autorización de la referida Oferta Pública; y, **4)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados mediante anotaciones en cuenta.

**Que** mediante **Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00141653-O**, de fecha 04 de septiembre de 2026, se notificaron las observaciones contenidas dentro del trámite, las cual fue atendida mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2026.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR. 2026. 338 de fecha 05 de octubre de 2026, concluyo que: "*De la revisión a la documentación remitida por la Sra. María Verónica Dahik Ayoub, Gerente General de la compañía* ***NATLUK S.A.****, mediante tramite No. 107686-0041-26 ingresado el 14 de septiembre de 2026,* ***en atención al SCVS-INMV-DNAR-2026-00141653-O****, de fecha 04 de septiembre de 2026,* *relacionada con la solicitud de aprobación del* ***SEPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL,*** *cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: a) La aprobación del SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL de esa compañía, por un monto de hasta USD $2'500.000,00, amparada por garantía general y específica del contenido de la Circular de Oferta Pública respectivo; (b) La autorización de la Oferta Pública de aquella emisión; y, (c) La inscripción de los VALORES (obligaciones) desmaterializados, representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, así como el contenido de la Circular de Oferta Pública por un monto de hasta **USD 2´500.000,00** de la compañía **NATLUK S.A.**, amparada por garantía general y específica, conforme a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la mencionada compañía, de fecha **17 de julio de 2026**, así como de los documentos mencionados en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la Oferta Pública del **SÉPTIMO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** , de la compañía **NATLUK S.A.**, por un monto de hasta **USD 2´500.000,00;** amparada por garantía general y específica, conforme

a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la mencionada compañía, de fecha **17 de julio de 2026**, así como de los documentos mencionados en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓNDEVALORES DECEVALES.A.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **NATLUK S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución así como la calificación de riesgo en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **NATLUK S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el 25 de septiembre de 2028.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **06 de octubre de 2026.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO
AROSEMENA DURAN

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

*LCC/MLJC/IAA*
*Trámite No. 1107686-0041-26*
*RUC. 0992248033001*
*Exp. 108261*